



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas Integrantes de la
Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s .**

La suscrita Diputada, **Carolina Elizabeth Sohle Gómez**, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas**; y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, las Comisiones ordinarias se constituirán para el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que el Congreso del Estado deba tratar por razones de competencia, tienen a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, para el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia, en este contexto, se propone la creación de la Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, llevará a cabo sus actividades legislativas bajo las directrices de las materias que conforman su denominación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Los tres temas que se propone compongan la comisión en comento, son a su vez las tres causas ciudadanas con mayor relevancia en la actualidad, asimismo estos tres temas están interrelacionados, y no es pertinente darles atención por separado, esta aseveración responde a que, como se prevé en el artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en su enfoque de objetivos y principios, que a la letra dice; el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, establecerá con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y acciones en el combate a la corrupción en la Entidad.

Desde el marco legal, la Constitución del Estado y Leyes Secundarias tienen considerado estos tres rubros, sin embargo, en el Congreso del Estado no está establecida una comisión que estudie, analice y delibere respecto a estas tres materias que mantienen una relación paralela y transversal entre sí.

Sistema Estatal Anticorrupción

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en este sentido el último párrafo del artículo 113 incorpora la obligación de las entidades federativas a establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, contempla en el título décimo, "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas", capítulo II, la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para cumplir con esta obligación y de esta forma garantizar al pueblo chiapaneco el compromiso del Estado para combatir todo tipo de acto de corrupción que vulnera la actividad gubernamental. El 31 de diciembre de 2016, se publicó en el periódico oficial del Estado número 274, segunda sección, el decreto número 120, con el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Participación Ciudadana

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé como parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la exigencia a los poderes públicos del Estado, que todos sus actos sean transparentes y públicos. Asimismo, el participar en las consultas relativas al presupuesto participativo de su municipio o del Gobierno del Estado, conforme a las reglas establecidas en la ley de la materia.

El presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana, por el cual se decide el destino de un porcentaje de los recursos públicos; para ello, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos Municipales destinarán en su presupuesto de egresos, una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto dedicado a inversión pública, cabe señalar que es urgente la determinación de un ordenamiento que regule y vincule al ciudadano a los procesos de participación ciudadana que ya están previstos texto constitucional local.

Transparencia y Acceso a la Información.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su Título Noveno Capítulo IV "Del Órgano Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", artículo 102, primer párrafo, enuncia lo relacionado a la Transparencia, que a la letra dice: "El Estado contará con un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.

La ley local que regula esta disposición constitucional, es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que describe el objeto de ésta, en su artículo primero, párrafo segundo, de la siguiente manera; Tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Para responder al control del poder, determinado para las sociedades modernas, como uno de los temas más importantes en la agenda pública, y a pesar de que existe legislación local que atiende los tres temas materia de esta propuesta, este H. Congreso del Estado no cuenta con una COMISIÓN ORDINARIA que trabaje en el seguimiento puntual de estos asuntos.

Por ello conforme a la denominación y génesis de esta Comisión Legislativa, se determina que los temas que integrarán fundamentalmente su actuar son:

- a) La prevención y el combate a la corrupción;
- b) El fomento e instrumentación de la participación ciudadana; y
- c) La transparencia como mecanismo transversal y de control preventivo contra la corrupción.

El enfoque metodológico de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, estará basado en una perspectiva profesional y objetiva, ajeno a posturas partidistas.

Principios rectores del funcionamiento de la Comisión:

- Constitucionalidad y legalidad. La Comisión observará en todo momento el más estricto cumplimiento y apego a los principios constitucionales y legales, así como el respeto al ejercicio de sus facultades, en todas sus actividades parlamentarias.
- Representatividad. Se hará prevalecer la composición plural e incluyente de la Comisión para el desarrollo de sus trabajos de análisis, debate y dictaminación; y en su relación con autoridades, legisladores y la sociedad en general.
- Pluralidad. Se garantizará que en todo momento los integrantes de esta Comisión Legislativa expresen libremente sus puntos de vista y aportaciones en el desarrollo de los trabajos, así como en las reuniones con autoridades, legisladores y la sociedad civil; con la única limitante del respeto y atención a los principios legales y normativos.
- Transparencia. Se publicarán y difundirán oportunamente todos y cada uno de los resultados de los trabajos de la Comisión, haciendo publicas todas sus actividades.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- Eficiencia y productividad. Se producirán proyectos legislativos, informes, estudios y, en general, todo el trabajo de la Comisión se orientará con base en los criterios de viabilidad, efectividad y con una visión integral de éstos.

La transparencia y el acceso a la información, constituyen uno de los avances más sobresalientes en la sociedad mexicana, toda vez que es a través del uso de estas herramientas, que se permite la consolidación de la interacción existente entre sociedad y gobierno, situación que brinda legitimidad al sistema democrático de nuestro país, asegurando el correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a los distintos órdenes de gobierno.

Por lo anterior, es de vital importancia que este Poder Legislativo cuente con una Comisión especializada en materia de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas remitidas en relación con los asuntos de su denominación, con el objeto de fortalecer los mecanismos y procesos de involucramiento ciudadano en los temas públicos, asimismo trabajará en la revisión de los instrumentos que consoliden de forma permanente el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Propiciará con base en el estudio respectivo, el derecho de toda persona a acceder a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XLIV al artículo 32 y la fracción XLIV al artículo 39 a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas**, para quedar como sigue:

Artículo 32.-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

1. Para el estudio,...

Las Comisiones Ordinarias...

2. Las Comisiones Ordinarias son:

I a XLIII. ...

XLIV. De Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción.

Artículo 39.-

1. En general la competencia...

I a XLIII. ...

XLIV. La Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, estudiará y dictaminará las iniciativas remitidas en relación con los asuntos de su denominación, con el objeto de fortalecer los mecanismos y procesos de involucramiento ciudadano en los temas públicos, asimismo trabajará en la revisión de los instrumentos que consoliden de forma permanente el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Propiciará con base en el estudio respectivo, el derecho de toda persona a acceder a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- De conformidad con el artículo 15, inciso E, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo deberá proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, la cual estará integrada por un máximo de siete Diputados, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

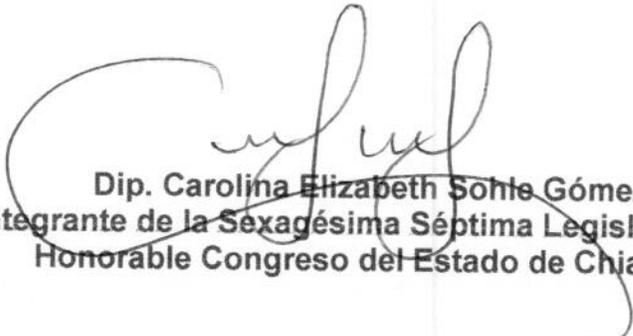
El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente



Dip. Carolina Elizabeth Sohle Gómez
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.